

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 561  
La Paz,

18 DIC 2018

**VISTOS:**

Informe DNA-2220/2018 H.R. 35880/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, emitida por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, el cual tiene como referencia Informe Enmienda a la RAB 139.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

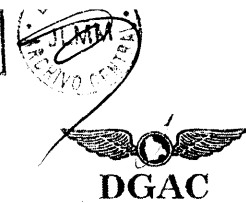
(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos





**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DNA-2107/2018 H.R. 33478/2018 de 13 de noviembre de 2018, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda propuesta a la RAB-139, se armoniza a la RAB acorde a las más recientes modificaciones sobre requisitos para certificación de aeródromos introducidos en las últimas reuniones del Panel de Expertos AGA del SRVSOP. No obstante, se mantienen sin cambios las disposiciones acordes al Anexo 14 y a los criterios indicados en los documentos OACI, en cumplimiento al "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB" establecido mediante Resolución Administrativa N° 531 de 12 de septiembre de 2018, se adjunta a la propuesta de enmienda PDE a RAB- 139, además del acta de validación, asimismo el citado informe recomienda autorizar la propuesta de enmienda PDE a RAB-139 (adjunta al presente informe), mediante la cual se armoniza el documento con las más recientes enmiendas al LAR-139 del SRVSOP, en caso de ser procedente la recomendación.

Que mediante Informe DNA-2220/2018 H.R. 35880/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros, Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda a la RAB-139, se armoniza la RAB acorde a las más recientes modificaciones sobre requisitos para certificación de aeródromos introducidos en las últimas reuniones del Panel de Expertos AGA del SRVSOP, dando cumplimiento a las disposiciones de RAB-11, se procedió con la consulta a la comunidad aeronáutica mediante la publicación de la propuesta de enmienda en el portal web de la DGAC, cumplido el periodo de consulta no se ha recibido ninguna observación, correspondiendo proseguir con el proceso de aprobación de la enmienda a la RAB- 139.

Que el citado informe recomienda a fin de proseguir con el proceso de enmienda a la RAB-139, sometida a consulta mediante la página web de la DGAC y luego de finalizado el periodo de consulta, esta Dirección recomienda a su autoridad: a) autorizar la Enmienda a la RAB-139, cuyo texto anexo se adjunta al informe; b) derivar el trámite a la Dirección Jurídica para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa donde se resuelva: i. Aprobar la Enmienda 1 a la 2da. Edición de la RAB-139 Reglamento sobre Certificación de Aeródromos, cuyo texto se adjunta en formato digital; ii.) Fijar el 2 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual la enmienda será aplicable; iii) Instruir a la Unidad de Sistemas la publicación de la RAB enmendada en el portal web de la DGAC hasta antes de la fecha de aplicación.

Que cursa publicación de propuesta de la enmienda a la RAB-139, misma que fue publicada en el portal web de la DGAC, de fecha 16/11/2018 a fecha 30/11/2018.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-2259/2018 H.R. 35880/2018 de 17 de diciembre de 2018, mediante el cual señala que el Art.147 de la Ley 165 establece que Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad competente, a cuyo efecto se aplicarán las normas generales que establezca la normativa específica por cuanto de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la ley sectorial correspondiente, se concluye que la enmienda aprobada no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que corresponde su aprobación y posterior puesta en vigencia.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la normativa se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para realizar la enmienda a la RAB citada, y siendo que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, corresponde aprobar la misma.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la enmienda 1 a la Segunda Edición de la RAB-139 "Reglamento sobre Certificación de Aeródromos", conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución, debiendo entrar en vigencia a partir de 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Instruir a la Unidad de Sistemas de Publicación de la RAB enmendada en el portal web de la DGAC hasta antes de la fecha de aplicación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Abg. Alba Cesar Luna Orellana  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.v.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

